SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios 1. Anexos: No Radicación #: 2012EE156044 Proc #: 2428492 Fecha: 15-12-2012 Tercero: CENTRO COMERCIAL EL TUNAL Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02531

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución N° 3957 de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 06 de Diciembre de 2011 al predio donde funciona el **CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL**, identificado con el NIT 800044798-1, ubicado en la Calle 47 B Sur Nº 24 B - 33 (Nomenclatura Actual) del Barrio Tunal Oriental, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representado legalmente por la señora **MARÍA DE LOS ANGELES SUÁREZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51878126, para verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, y analizó el radicado 2011ER117154 de 19 de septiembre de 2011, emitiendo el Concepto Técnico N° 03295 de 19 de abril de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

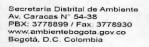
"(...) 5. CONCLUSIONES:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento genera vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario del proceso de lavado de instalaciones, pisos, superficies e utensilios, así como el proceso de preparación de alimentos y prestación de servicios de salud las cuales vierte a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico No. 199 del 16 de Diciembre de 2011, emitido por la Dirección legal ambiental de la secretaría Distrital de Ambiente debe el CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL

Página 1 de 6











deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Analquim, de la muestra tomada el 19/05/2011 en el punto de descarga de agua residual denominada en el presente concepto como el No. 1 incumple con la norma de vertimientos Resolución 3957 del 2009 en el parámetro de Tensoactivos.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Analquim, de la muestra tomada el 19/05/2011 en el punto de descarga de agua residual denominada en el presente concepto como el No. 2 del establecimiento Centro Comercial Tunal incumple con la norma de vertimientos Resolución 3957 del 2009 en los parámetros de Tensoactivos, Sólidos Suspendidos totales, Sólidos Sedimentales, grasa y aceites DQO y DBO.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos Tóxicos y

Página 2 de 6









peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día 65 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.'

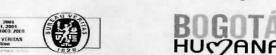
Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."..

Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL identificado con NIT. 800044798-1, ubicado en la Calle 47 B Sur Nº 24 B - 33 (Nomenclatura Actual), del Barrio Tunal Oriental, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representado legalmente por la señora MARÍA DE LOS ANGELES SUÁREZ ESPITIA. identificada con cédula de ciudadanía Nº 51878126, en calidad de administradora y/o por quien haga sus veces quien presuntamente incumplió la normatividad ambiental, en materia de vertimientos según lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 9 de la Resolución 3957 del 2009, toda vez que no ha tramitado ni obtenido el correspondiente permiso de vertimientos e incumple con el artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009, es decir con el resultado reportado en el informe de caracterización referenciados en la Tabla A respecto al parámetro de Tensoactivos y en la Tabla B con los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y Tensoactivos, según se identificó a través del Concepto Técnico No. 3295 del 19 de abril del 2012.



Página 3 de 6



Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a titulo enunciativo los siguientes:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,







Página 4 de 6



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL identificado con el NIT. 800044798-1, representado legalmente por la señora MARÍA DE LOS ANGELES SUÁREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.878.126, y/o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 47 B Sur Nº 24 B - 33 (Nomenclatura Actual), del Barrio el Tunal Oriental, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 03295 del 19 de Abril de 2012 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **DM-05-2007-1699.**

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA DE LOS ANGELES SUÁREZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51878126, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL, identificado con NIT. 800044798-1, en la Calle 47 B Sur Nº 24 B - 33 (Nomenclatura Actual), del Barrio Tunal Oriental de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el propietario y/o representante legal deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO – El expediente **DM-05-2007-1699** estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al Procurador Delgado para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



BOGOTÁ





ARTÍCULO SEXTO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2012

Giovanni Jose Herrera Carrascal DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-05-2007-1699 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones) C.T. 03295 de 19 /04/2012.

RAD: 2012IE050557 19/04/2012

CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL 03-10-12

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: **FECHA** 18/09/2012 EJECUCION:

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez C.C: 41651554 CPS: CONTRAT **FECHA** 25/10/2012 O 1154 DE EJECUCION:

2012 BLANCA PATRICIA MURCIA 51870064 T.P: N/A CONTRAT **FECHA** 4/12/2012 **AREVALO** O 1292 DE EJECUCION: op sem leb

Aprobó:

GS) ohn lab Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 CPS: **FECHA** 14/11/2012 providencia se encuentra ejecutorinda y en finno. EJECUCION:







NUTIFICACION PERSONAI

I Bogotá U.C., a los 30 ENE 2013 () días del nes contenido de Arlo 2521 del 2012 a señor (a. Y aría de los Ange los Suarez Espítiar en su calidado le Gerente.

Identificado (a) con Cédula de Ciuradanía No. 51.878.126 de del C.S.J.

Sogotá T.P. No. del C.S.J.

Quien fue informado que contra esta decisión no proceso Suorca Contra del C.S.J.

Direccións U.A. 3N: 24-33

Direccións U.A. 3N: 24-33

Telefono (s):

Porce Igoer

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 3 1 ENE 2013 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA